



# Resolución Directoral

Lima, 31 MAR. 2022

## VISTO:

El Expediente (Hoja de Trámite Nº 202157858) que contiene: 1) El Informe Nº 132-2021-OVISA-DESAIA/DIRIS-LC, de fecha 23 de noviembre de 2021; 2) El Memorándum Nº 518-2021-DESAIA/DIRIS-LC, de fecha 23 de noviembre de 2021; 3) La Informe Nº 134-2021-UFM-OPyM-DIRIS-LC, de fecha 24 de noviembre de 2021; 4) El Informe Nº 004-2022-UFP-OPyM/DIRIS LIMA CENTRO, de fecha 14 de enero de 2022; 5) La Nota Informativa Nº 003-2022-OPyM-DEA/DIRIS-LC, de fecha 17 de enero de 2022; 6) La Nota Informativa Nº 125-2022-OP-DIRIS-LC, recibida con fecha 02 de marzo de 2022 y 7) El Informe Legal Nº 104-2022-OAJ-DIRIS-LC, de fecha 17 de marzo de 2022; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de la Salud, disponen que la protección de la salud es de interés público, siendo la salud pública responsabilidad primaria del Estado y la salud individual responsabilidad compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, con el Decreto Supremo Nº 007-2003-SA, se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas, que tiene como objetivo regular los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en general;

Que, asimismo, mediante la Resolución Ministerial Nº 811-2015/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria Nº 038-MINSA/DIGESA. V.02. "Directiva Sanitaria que establece el procedimiento para la evaluación de la calidad sanitaria de las playas del litoral peruano", cuya finalidad es contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo de contaminación que se presentan en las playas, que ponen en riesgo la salud de las personas que concurren a ellas;

Que, aunado a ello, mediante la Resolución Ministerial Nº 527-2016/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria Nº 033-MINSA/DIGESA.V.02. "Directiva Sanitaria para la determinación del índice de Calificación Sanitaria de las Piscinas Públicas y Privadas de Uso Colectivo, que tiene como finalidad contribuir a prevenir y controlar los diferentes factores de riesgo sanitario que se presentan en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo que ponen en riesgo la salud de los usuarios;

Que, tras la declaración del brote del COVID-19 como una pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del 2020, con Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, el Presidente de la República declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control; plazo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA, Nº 025-2021-SA, y Nº 003-2022-SA, por ciento ochenta (180) días calendario a partir del 02 de marzo 2022;



Que, en consecuencia, con Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, que derogó entre otros el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario, a partir del 27 de febrero de 2022;



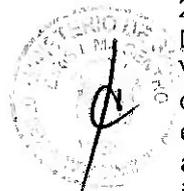
Que, en ese contexto, con la Resolución Ministerial N° 1356-2021/MINSA, se aprueba la Directiva Sanitaria N° 142-MINSA/DIGESA/2021 "Directiva Sanitaria para el uso de piscinas públicas y privadas de uso colectivo en el marco de la COVID-19", que tiene como objetivo establecer disposiciones que permitan controlar y disminuir el riesgo de transmisión de la COVID-19 en las piscinas públicas y privadas de uso colectivo;



Que, con Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, el cual conforme al artículo 11 establece que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano encargado de realizar las actividades relacionadas a Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y la Alta Dirección del Ministerio de Salud, teniendo entre otras funciones, conforme los literales f) y g), proponer y ejecutar el Plan Operativo Anual de la Dirección de Redes Integradas de Salud, así como la programación y sustentación presupuestal de las actividades en materia de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. De igual modo, coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, y de acuerdo con la normativa vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción;



Que, en relación a lo expuesto, mediante la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS-LC-2018, que aprueba provisionalmente la Organización y Funciones de las Direcciones y Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se dispone conforme al numeral 1 del acápite V, que la Oficina de Vigilancia Sanitaria en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ejecuta el monitoreo, asistencia técnica, supervisión y evaluación de las acciones en materia de salud ambiental (calidad de agua para consumo humano, aire y suelos, y residuos sólidos hospitalarios) e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con los objetivos funcionales de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud. Asimismo, de conformidad con su literal f), participar en proponer y ejecutar el Plan Operativo Anual, así como la programación y sustentación presupuestal en sus actividades en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria de acuerdo con los lineamientos otorgados por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria;



Que, con la Resolución Directoral N° 431-2021-DG-DIRIS-LC, se aprueba la Directiva Administrativa N° 001-DIRIS-LC/DEA-OpyM-UFM-2021-V.01 "Pautas para la elaboración de Documentos Normativos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro", que tiene como finalidad establecer pautas y precisiones para la emisión de documentos normativos y de gestión, desde las Unidades Orgánicas y Jefe de Establecimientos que compone la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;



Que, con el documento del Visto 2), el Director Ejecutivo de la Dirección de Saneamiento Ambiental e Inocuidad Alimentaria remite el documento del Visto 1), del Jefe de la Oficina de Vigilancia Sanitaria, quien presenta y sustenta el "Plan de Vigilancia Sanitaria de Piscinas y Playas de Uso Colectivo - Año 2022 en el marco de la Emergencia Sanitaria por el SARS-CoV-2" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que tiene como objeto general minimizar los



# Resolución Directoral

31 MAR. 2022

Lima,

factores de riesgo a la salud asociados con el uso recreativo de las playas, piscinas públicas y privadas de uso colectivo;

Que, sobre el particular, cabe precisar que las actividades se desarrollarán en la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro. Asimismo, se debe aprobar con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022 en razón al programa de ejecución de actividades;<sup>1</sup>

Que, en mérito a ello, mediante el documento del Visto 3), el Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Modernización concluye que el proyecto del plan reúne las exigencias normativas para su aprobación mediante acto resolutivo, toda vez que se ajusta a lo dispuesto de la Resolución Ministerial Nº 826-2021/MINSA, que aprueba el documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", siendo de observancia obligatoria para las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud; en ese contexto, otorga opinión técnica favorable;

Que, mediante el documento del Visto 5), el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización traslada el documento del Visto 4), del Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Planeamiento, quien concluye que el plan en cuestión contribuye al cumplimiento de actividades programadas en el Plan Operativo Institucional 2022 de la DIRIS Lima Centro, en lo concerniente a sus funciones, objetivos y metas, emite opinión favorable para su implementación;

Que, en mérito de ello, mediante el documento del Visto 6), el Jefe de la Oficina de Presupuesto manifiesta que luego de haber realizado el análisis presupuestal a nivel categoría presupuestal en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, en la cual se evidencia que no se cuentan con los recursos disponibles de acuerdo a lo requerido en el plan; sin embargo, debe mencionarse que, previa evaluación presupuestaria, esta disponibilidad podría hacerse efectiva si durante el desarrollo del presente año fiscal se contaran con saldos disponibles; en consecuencia, el financiamiento estará sujeto a disponibilidad de recursos que se generen como consecuencia de la ejecución en el transcurso del ejercicio fiscal 2022;

Que, conforme a lo expuesto y de la evaluación efectuada según el documento del Visto 7), corresponde a ésta Dirección General aprobar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022 el "Plan de Vigilancia Sanitaria de Piscinas y Playas de Uso Colectivo - Año 2022 en el marco de la Emergencia Sanitaria por el SARS-CoV-2" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Que, con el visto de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Oficina de Vigilancia Sanitaria en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Dirección Administrativa,

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

de la Oficina de Planeamiento y Modernización, de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26842, Ley General de la Salud; el Decreto Supremo N° 007-2003-SA; la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA; la Resolución Directoral N° 396-DG-DIRIS-LC-2018; y, la Resolución Directoral N° 431-2021-DG-DIRIS-LC;

De conformidad, con las funciones previstas en el literal e) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA; y, a las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 178-2022-MINSA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR**, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022, el "Plan de Vigilancia Sanitaria de Piscinas y Playas de Uso Colectivo - Año 2022 en el marco de la Emergencia Sanitaria por el SARS-CoV-2" de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, que consta de cuarenta y un (41) folios y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- PRECISAR** que el presente "Plan de Vigilancia Sanitaria de Piscinas y Playas de Uso Colectivo - Año 2022 en el marco de la Emergencia Sanitaria por el SARS-CoV-2" estará sujeto a disponibilidad presupuestaria, de conformidad con la opinión técnica del Jefe de Presupuesto.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Vigilancia Sanitaria en Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, la implementación, ejecución, monitoreo y vigilancia del plan aprobado.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Oficina de Fiscalización y Control de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
M.C. LUIS FERNANDO VALVERDE OLORTEGUI  
Director General  
C.M.P 23689

LFVO/EOP/AUT

- ✓ D. Adj.
- ✓ DESAIA
- ✓ OVISA
- ✓ DAdm.
- ✓ OPyM
- ✓ OP
- ✓ OAJ
- ✓ Archivo

